

Boletín Oficial

AÑO III

SALTA, Mayo 6 de 1911.

NUM. 249

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
Imprenta y Librería EL COMERCIO

DE
RAMÓN F. SANMILLÁN Y CIA.

Calle Posadas 629 y 631

Aparece los Días Martes y Sábados

Superior Tribunal de Justicia

CAUSA contra Alberto Burgos por homicidio á Matías Palavecino.

En Salta, á ocho días del mes de Noviembre del año mil novecientos diez, reunidos los señores Vocales del S. T. de Justicia, en su salón de acuerdos para fallar esta causa, el señor Presidente declaró reabierta la audiencia.

Con objeto de establecer el orden en que deben fundar su voto los señores Vocales, se hizo un sorteo del cual resultó el siguiente:—doctores Figueroa, Gudiño, Arias, Ovejero y Cornejo.

El doctor Figueroa dijo:—Ha venido por apelación ante el S. T. de Justicia, la sentencia fecha 26 de Agosto del presente año corriente de fs. 290 á fs. 32 pronunciada por el Juez del Crimen, por la que se condena al procesado Alberto Burgos, á la pena de tres años de penitenciaría por heridas y subsiguiente muerte de Matías Palavecino.

Adhiero á la pena que el juez *a quo* le aplica al procesado. Pienso que aunque se trata de un homicidio en riña que por otra parte no aparece la intención de matar en el acusado,—ha mediado provocación por parte de la víctima; como asimismo el estado de ebriedad del procesado cuando perpetró el delito.—Ambas circunstancias constituyen dos atenuantes que modifican radicalmente la responsabilidad del agente.

Para destruir la defensa que invoca Burgos en su confesión, se requiere prueba completa.—En el caso presente, la que existe es insuficiente y no puede romper la indivisibilidad de la confesión en esta materia, debiendo en este caso de estar á lo favorable, según el conocido principio romano *favorabile ampliando odiosa restringendi*.

Por lo expuesto y los fundamentos de la sentencia recurrida, voto por que se confirme, con costas.

Los demás Vocales del Tribunal adhieren al voto anterior habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:

Salta, Noviembre 11 de 1910.

Y VISTOS:—En mérito de lo expues-

to en la votación que precede y los fundamentos en que descansa la sentencia recurrida de Agosto 26 del presente año corriente á fojas 29 vta. á fs. 32 v. que condena al procesado Alberto Burgos á tres años de penitenciaría, confirmandoela en todas sus partes, con costas.

Tomada razón, devuélvase.

R. P. FIGUEROA—JUAN B. GUDIÑO—A. M. OVEJERO—ABRAHAM CORNEJO—FLAVIO ARIAS.

Ante mí:—

Santos 2º Mendoza,
Strio.

JUZGADO DEL DOCTOR SOSA

JUICIO de división de la finca el Bor- do de San Agustín seguido por Nicolás Arias Cornejo.

Salta, Abril 19 de 1911.

Y VISTOS:—Las providencias de fs. 287 y 288 pronunciadas por el señor Juez doctor don Vicente Arias con fecha 20 del corriente mes, disponiendo á petición de partes que sean pasados á este Juzgado los presentes autos por haber cesado la causal de excusación que separó del conocimiento de la causa al señor Juez doctor don Julio Figueroa S. quien habiendo renunciado su cargo ha sido reemplazado por el suscripto, y

CONSIDERANDO:

Que por resolución del Superior Tribunal de Justicia fs. 252 de fecha Julio 4 del año 1908, el señor Juez de 1ª Instancia doctor Arias se ha avocado el conocimiento de esta causa y en su consecuencia ha dictado varias providencias de trámite, como consta de autos, llegando á pronunciar la providencia de «autos para sentencia» con fecha 28 de Mayo de 1909 fs. 277 vta. y fs. 285.

Que á fs. 276 se ha presentado por una de las partes ante el mismo juez doctor Arias un escrito pidiendo pronto despacho de esta causa, y le ha recaído la providencia «se despachará á la brevedad posible» pronunciada con fecha 11 de Noviembre del año 1910 fs. 286 vta.

Que las peticiones de fs. 287 y fs. 288 presentadas respectivamente por cada parte tienen todo el alcance de una verdadera recusación, que siendo deducida después de la providencia de «autos para sentencia» y no estando fun-

dada en ninguna de las causas enumeradas por el art. 309 del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial, no ha podido ni debido ser admitida en ningún estado de la causa, y menos después de la citación para sentencia art. 310 del Código citado. Si se viese á consentir que el cambio del personal superior en el juzgado del cual fué separado el conocimiento de una causa por excusación légal, puede ser motivo para pedir ante el otro juzgado donde ella se ha radicado que se separe de su conocimiento para que vuelvan los autos al juzgado en que se produjo la ejecución, yale decir se presentaría á las partes una forma arbitraria de arrancar el litigio del conocimiento de un juez determinado, cuando no quisieren ó no les conviniera someterse á su decisión, fuera de que al hacerse lugar al pedido de las partes por el juzgado que les ha prometido pronto despacho de la causa, se defiere indebidamente á otro juzgado la decisión del litigio, sin que justa causa le obligue á soportar su estudio.

Por tanto, devuélvase este expediente al juzgado á cargo del doctor Vicente Arias, haciéndole saber al señor juez que el suscripto no acepta, por las razones expuestas, sus providencias de fs. 287 y 288 y lo invita para que, en su caso, eleve los autos al Superior Tribunal de Justicia de acuerdo con lo dispuesto por el art. 338 del citado Código de Procedimientos.—Notifíquese á los interesados, previa reposición, publíquese y tómese razón.

Ante mí:—

FRANCISCO F. SOSA.

David Gudiño.
E. S.

JUZGADO DEL CRÍMEN.

CAUSA contra Regina A. de Torres, por suponersele responsable del fallecimiento de Luisa A. de Cuellar.

Salta, Marzo 30 de 1911.

AUTOS Y VISTOS.—En la causa seguida á Regina A. de Torres por supuesta responsable de la muerte de Luisa A. de Cuellar, y

CONSIDERANDO:

En mérito de lo manifestado por el denunciante don Roque Cuellar; hijo de la víctima; en el presente escrito resulta que no hay elementos de prueba que

constituya ningun delito en contra de la procesada.

Por tanto, de acuerdo con lo dictaminado por el señor Fiscal, se sobresee definitivamente en la presente causa á favor de Regina A. de Torres, con la declaración de que la formación del sumario, no perjudica su buen nombre y honor, póngasela en libertad, librándose el correspondiente Oficio y archívense los autos.

ADRIAN F. CORNEJO

Es copia fiel del original—

Camilo Padilla
Strio.

CAUSA contra Delfin Agüero por violación de domicilio y violación á Juana Villagrán de Martínez.

Salta, Marzo 30 de 1911.

AUTOS Y VISTOS:—Resultando del estudio de estos autos, que no hay elementos suficientes para considerar responsable criminalmente al encausado por el delito que se le imputa no obstante el dictamen fiscal, ordénese la libertad simple del procesado, librese oficio y archívense los autos.

ADRIAN F. CORNEJO.

Es copia fiel del original.

Camilo Padilla
Strio.

CAUSA contra Aurelio Saravia, por atentado á la autoridad.

Salta, Abril 3 de 1911.

AUTOS Y VISTOS:—El sobreseimiento pedido por el señor Fiscal á favor del procesado Aurelio Saravia en la causa que se le sigue por atentado á la autoridad y

CONSIDERANDO:

Que del informe médico que corre á fs. 15 resulta que el encausado se encuentra comprendido en la eximente de la pena establecida por el art. 81 inc. 1° del C. Penal por su estado de imbecilidad.

Pon tanto de acuerdo con el dictamen fiscal, se sobresee definitivamente en esta causa á favor de Aurelio Saravia, póngasele en libertad, librándose el correspondiente Oficio y archívense los autos.

ADRIAN F. CORNEJO

Es copia fiel del original—

Camilo Padilla
Strio.

CAUSA contra Carlos Corrado y Angel Corrado, por atentado y desacato á la autoridad.

Salta, Abril 7 de 1911.

AUTOS Y VISTOS:—El sobreseimiento solicitado por los doctores Solá y Arias á favor de sus defendidos Carlos y Angel Corrado en la causa que se les sigue por desacato y atentado á la autoridad y

CONSIDERANDO:

Que del examen de las constancias de autos, resulta, que los encausados no han cometido el delito que se les imputa puesto que consta que al producirse una discusión entre familia y dentro de sus casas, se introdujo un sargento de policía, que se encontraba franco y que por lo tanto, no revestía ninguna autoridad ni desempeñaba funciones inherentes á su cargo, siendo éste el que considerándose desacatado hace denuncia ante la comisaria y después de lo relacionado, no hay otro hecho que constituya el delito imputado.

Por estas consideraciones y de acuerdo con el dictamen fiscal y los fundamentos expuestos en el escrito de fs. 38 á 39, se sobresee definitivamente en la presente causa á favor de Carlos y Angel Corrado, con la declaración de que la formación del proceso no perjudica su buen nombre, Dáse por cancelada la fianza otorgada á sus favor, dése testimonio si lo pidiesen y archívense los autos.

ADRIAN F. CORNEJO.

Es copia fiel del original—

Camilo Padilla
Strio.

CAUSA contra Antonio Flores, por hurto de un caballo ensillado á Abel Soria.

Salta, Abril 10 de 1911.

AUTOS Y VISTOS:—El sobreseimiento aconsejado por el señor Fiscal á favor del procesado Antonio Flores por hurto de un caballo á Abel Soria y

CONSIDERANDO:

Que por el informe médico de fs. 9, resulta que el procesado se encuentra comprendido en la eximente de pena determinada por el art. 81, inc. 3° del Código Penal.

Por tanto, de acuerdo con el dictamen fiscal, se sobresee definitivamente en esta causa á favor de Antonio Flores, póngaselo en libertad, librándose

el correspondiente oficio y archívense los autos.

ADRIAN F. CORNEJO.

Es copia fiel del original—

Camilo Padilla,
Strio.

Leyes y Decretos

Teniéndose conocimiento de que en el departamento de Rivadavia no ha tenido lugar la elección de un senador y de un diputado á las HH. Cámaras Legislativas de la Provincia á que se convocó por decreto de 30 de Marzo último,

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° Convócase nuevamente al pueblo del citado departamento á elejir á un senador y un diputado á H. Legislatura de la Provincia.

Art. 2° Designase el día domingo 21 de Mayo próximo para que tenga lugar dicha elección

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Abril 28 de 1911.

FIGUEROA
R. PATRÓN COSTAS

Es copia—

José M. Outes
S. S.

Encontrándose vacante el cargo de miembro de la Comisión Municipal del departamento de Iruya, por renuncia del señor Samuel Montellanos—

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase miembro de la referida Comisión Municipal al señor Tomás Vargas.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial

Salta, Abril 28 de 1911.

FIGUEROA
R. PATRÓN COSTAS

Es copia:—

José M. Outes
S. S.

Vistas las propuestas presentadas por el comisario de policía del departamento de La Viña para la provisión de los comisarios de partido durante el corriente año—

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase comisario suplente

de policía del referido departamento, al señor Juan E. Núñez y comisario auxiliar para el partido del pueblo á don Isidoro Vazquez, para el de Santa Ana á don Dermidio Diez Gómez, para el del Carmen y Tunal á don Juan José Basco, para el de la Costa á don Julio P. Núñez, para el de las Trampas y Talar á don Genaro Ventecol, para el de las Curtiembres y Morales á don Angel Vargas, para el de Talapampa á don Juan T. Quevedo y suplente de este mismo partido á don Pedro López.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Mayo 2 de 1911.

FIGUEROA
R. PATRÓN COSTAS.

Es copia:—

José M. Outes,
S. S.

MINISTERIO DE
HACIENDA

Salta, Mayo 2 de 1911.

Habiéndose concedido licencia al sub secretario del Ministerio de Hacienda don Juan Martín Leguizamón—

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase á don Juan E. Velarde sub secretario interino del ministerio de hacienda y mientras dure la ausencia del titular.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese é insértese en el R. O.

FIGUEROA
RICARDO ARAOZ

Es copia:—

Delfin Liquitay,
Of. 1º.

Vista la propuesta presentada por el comisario de policía del departamento del Rosario de la Frontera para proveer el puesto de sub comisario de policía por renuncia del señor Ricardo C. Romano—

El P. Ejecutivo de la Provincia.

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase sub comisario de Policía de la 1ª sección del referido departamento al señor Urbano Lamas.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Mayo 4 de 1911.

FIGUEROA
R. PATRÓN COSTAS

Es copia:—

José M. Outes
S. S.

Habiendo solicitado el concurso del P. Ejecutivo la comisión de señoras encargada de recolectar fondos para atender los gastos que demandan las reparaciones en el edificio del Colegio de Jesús, cuyo estado ruinoso exige una inmediata reparación en garantía del crecido número de alumnas que asisten á dicho establecimiento—

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º Acuérdate á dicha comisión la suma de quinientos pesos, por una sola vez, con el objeto expresado.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Salta, Mayo 4 de 1911.

FIGUEROA
R. PATRÓN COSTAS.

Es copia:—

José M. Outes,
S. S.

De acuerdo con la propuesta presentada por el señor Jefe de Policía—

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase oficial inspector del departamento central de policía al señor Victor Valdez Linares.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Mayo 4 de 1911.

FIGUEROA
R. PATRÓN COSTAS.

Es copia:—

José M. Outes,
S. S.

Edictos

Por orden del señor juez de 1ª instancia, doctor Vicente Arias, se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á la sucesión de don Teodoro Lera, se presenten á hacerlo valer dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de ley.—Salta, Abril 28 de 1911—*M. Sanmillán*, secretario.

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don Juan Torrico á solicitud del doctor Augusto F. Torino, por orden del señor juez en lo civil y comercial doctor Vicente Arias, se cita á todos los que se creyesen con derecho á dicha sucesión en concepto de acreedores, herederos ú otro carácter lo hagan valer en el término de treinta

días, durante el que se publicará el presente edicto y sea bajo apercibimiento á que hubiere lugar en derecho.—Salta, Abril 29 de 1911—*Mauricio Sanmillán*; sec.

Habiéndose presentado el doctor Julio C. Torino, con títulos bastantes solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de las fincas «Castellanos» y «Corralito» ubicadas en el departamento de Anta y cuyos límites de la primera son los siguientes: por el Norte, el río de Castellanos; por el Sud, propiedad de don Manuel A. Zigarán; por el Este, propiedad de Sarmiento y por el Oeste, la finca llamada «Corralito».—La segunda finca tiene por límites, por el Norte, propiedad de don Raimundo Moreno y don Bautista Wierna; por el Sud, propiedad de don Emiliano Zigarán y don Cirilo Medrano; por el Este, la finca llamada «Castellanos» y por el Oeste, propiedad de don Cirilo Medrano, Raimundo Medrano y Abel Toranzos, el señor juez de 1ª instancia en lo civil y comercial doctor Alejandro Bassani, ha dictado el siguiente auto: «Salta, Febrero 4 de 1911.—Por presentado con los documentos adjuntos, téngasele.—Cítense por edictos que se publicarán durante 30 días en los diarios La Opinión y Tribuna Popular, haciéndose saber la diligencia que se vá á practicar y que dará principio el día que el agrimensor señale á todos los que tengan interés en ella.»—Téngase como perito propuesto por esta parte al señor Héctor Chiostrri.—A. BASSANI.

Lo que el suscrito secretario hace saber á todos los interesados por medio del presente—Salta, Marzo 29 de 1911.—*Zenón Arias*, sec.

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don Plácido Jara, el señor juez de primera instancia en lo civil doctor Vicente Arias, ha ordenado se cite por edictos y por el término de 30 días que se publicarán en los diarios «El Cívico», «Nueva Epoca» y por una vez en el «Boletín Oficial» á todos los que se consideren interesados en la sucesión, para que dentro de él se presenten á hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento Señálase el día 25 del corriente para que tenga lugar la junta que motiva el artículo 602 del Código de Procedimientos C. y C., á horas de oficina—V. Arias—Lo que el suscrito secretario hace saber á los interesados por medio del presente edicto—Salta, Abril 21 de 1911—*Zenón Arias*, secretario.

Por el presente se llama y emplaza por el término de 20 días á don José Gafas, para que se presente á contestar demanda interpuesta por don Félix T. San Roque por cobro de pesos, ante el Juzgado de Paz de Partido del Rectoral núm. 2 de esta ciudad á cargo del suscrito y sea bajo apercibimiento de ley.—Salta, Mayo 5 de 1911—*Pedro R. Torres*—J. de P.

Habiéndose presentado por don Rinaldo Montes, con títulos bastantes, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de la finca denominada Sausal, ubicada en la 2ª sección del departamento de Orán, y bajo los límites siguientes: la primera fracción al Oeste, con terrenos del que fué Manuel Arévalo, ó sucesores; al Norte, con el Rio Itiyuro; al Sud, con terrenos de Endosio Raña, y al Este con terrenos que fueron de Vides. La segunda fracción, al Norte, Poniente, Naciente, con terrenos que fueron de Meriles, ó sucesores y al Sud con terrenos de Euasio Raña ó sucesores, que hoy jambas fracciones forman un solo lote, el señor juez de primera instancia doctor Alejandro Bassani, ha dictado el siguiente auto: Salta, Mayo 5 de 1911.—Por presentado con los documentos adjuntos, téngasele. Cítase por edictos, que se publicarán durante treinta días en los diarios LA PROVINCIA y "La Opinión", con inserción en el "Boletín Oficial", haciéndose saber la diligencia que se va a practicar el día que el agrimensor señale, á todos los que puedan tener interés en ella. Téngase como périto propuesta por este al señor Luis Busignani.—A. Bassani.—Lo que se hace saber á los interesados por medio del presente edicto.—Salta, Mayo 6 de 1911.—David Gudino, secretario. 92 v Jn. 6

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial doctor Vicente Arias se ha ordenado se cite por el presente y el término de 30 días, á todos los que se consideren con derecho á la sucesión de don Jorge Ovejero para que se presenten á hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley.—Salta, Mayo 2 de 1911.—M. Sanmillán. 89 v Jn 5

Edictos de minas

Señor Ministro de Hacienda.—Federico Rodas, propietario domiciliado en el departamento del Rosario de la Frontera, fijando para estas diligencias en la escribanía del señor Waldino Riarte, calle Caseros 469, á U. dice: Que encontrándome con los elementos necesarios para establecer trabajos de cateo y de exploración de toda clase de substancias minerales en terrenos de mi propiedad, que poseo en condominio con el señor Félix Usandivaras en el departamento del Rosario de la Frontera en la finca conocida por el «Duraznito», vengo á solicitar el permiso que prescribe el Código de Minería, en una extensión de cuatro unidades, por tratarse de terrenos incultos y sin alambrados, ni cercados. El cateo se practicará en la quebrada de las Bateas, en toda su extensión, que arranca del Cerro Verde y desemboca en el lugar «Los Pocitos» y «Galliyaco», de Sud á Norte; al Oeste colinda con terrenos de los herederos Justo Romano, Miguel Torino, Etelevina Tobar, Sebastiana M. de Calderón, Agapito Céspedes y Francisco Arroyo; al Oeste, las lomas altas que terminan en los baños termales del Rosario. Todo el perímetro dentro de terrenos de mi propiedad. Es lo que á U. S. pido se sirva proceder por ser de justicia, etc. Otro sí digo: Que conforme á lo dispues-

to por el art. 120 del Código de Minería, designo como mi representante para que entienda y tramite este pedimento al señor Waldino Riarte, en su domicilio calle Caseros 469.—Federico S. Rodas.—Salta, Diciembre 21 de 1910.—A despacho—E. Arias—Ministerio de Hacienda.—Salta, Diciembre 21 de 1910.—Por presentado, anótese, notifíquese y publíquese con sujeción al art. 25 del Código de Minería.—Araoz.—Salta, Marzo 6 de 1911.—En la fecha se notificó el anterior decreto al señor Federico S. Rodas.—F. S. Rodas.—E. Arias—Por el presente se notifica á todos los que se consideren con derecho á este pedimento para que se presente á hacerlos valer dentro del término de ley.—Ernesto Arias, Escribano de G. y Minería.

Señor Ministro de Hacienda.—Federico S. Rodas, propietario, domiciliado en el departamento del Rosario de la Frontera, fijando para estas diligencias, en la Escribanía del señor Waldino Riarte, calle Caseros 469, V. dice: Que encontrándome con los elementos necesarios para establecer trabajos de cateos y de exploración de toda clase de substancias minerales, en terrenos de mi propiedad; que poseo en condominio con el señor Félix Usandivaras, en el departamento del Rosario de la Frontera, en la finca conocida por «Duraznito», vengo á solicitar el permiso que prescribe el Código de Minería de una extensión de cuatro unidades, por tratarse de terrenos incultos y sin alambrados ni cercados.—El cateo se practicará desde el punto donde termina la quebrada de las Bateas hacia el Sud, desde el Cerro Verde hasta la cuchilla Castellanos, colindando: al Este, Florentina C. de Gamberale, Inés B. Arroyo, José Vaca, Adela G. de Güemes; al Oeste, herederos de Alejandro F. Cornejo; al Sud, con doña Urbana López de Cornejo, y al Norte, donde terminan las 2.000 hectáreas de otro pedimento presentado por mí en la misma finca. Es lo que á Vs. pido provea por ser de justicia, etc. Otro sí digo que conforme á lo dispuesto por el artículo 120 del Código de Minería, tengo por mi representante para que entienda y tramite esta diligencia al señor Waldino Riarte domiciliado en la calle Caseros 469. Federico S. Rodas.—Salta Diciembre 21/910.—A despacho, E. Arias—Ministerio de Hacienda.—Salta, Diciembre 21/910. Por presentado, anótese, notifíquese y publíquese con sujeción al artículo 25 del C. de Minería.—Araoz.—Salta Marzo 6/911.—En la fecha se notificó al señor Federico S. Rodas el anterior decreto. F. S. Rodas, E. Arias.—Por el presente se notifica á todos los que se consideren con derecho á este pedimento para que se presenten á hacerlos valer dentro del término de ley.—Ernesto Arias, E. de G. y M.

Señor Ministro de Hacienda de la Provincia.—Los suscritos Arturo Mathien, ingeniero de minas y Harold Lyall Mason, comerciante, ambos con residencia en la capital federal y actualmente en esta ciudad, domiciliados en el Gran Hotel, ante S. S. con el debido respeto decimos: Que en el departamento del Rosario de Lerma, partido del Tambo al Norte en los límites con la provincia de Jujuy, sobre el cerro Chañi en la parte perteneciente á esta provincia, en la falda de dicho cerro á una altura de 5.000 metros más ó menos, á partir de un filón de roca negra de 15 á 18 metros de ancho sobre un precipicio de 300 metros, existen indicios y vestigios de minerales de 1ª y 2ª categoría, en terrenos completamente despoblados, incultos y sin cercados, cuyos dueños no conocemos. En el deseo de hacer una exploración formal en dicho paraje y autorizados por el art. 23 del Código de Minería, venimos por la presente á solicitar permiso de cateo en la extensión de cuatro unidades á partir del precipicio 500 metros de Norte á Sud y al Poniente hasta donde alcanzan las cuatro unidades que solicitamos de acuerdo con el art. 27 del mismo. Por tanto á S. S. pedimos que teniéndonos por presentados en forma, ordene se haga la anotación correspondiente en el Registro procediéndose le acuerdo con el art. 25 y demás formalidades del caso. Será justicia que pedimos etc. Otro sí decimos: Que autorizados por el art. 120 damos carta poder á los doctores Carlos Arias y José María Solá para que sigan en nuestro nombre y representación las presentes gestiones y pedimentos, que fueren necesarios. Será igual justicia.—A. Mathien—Solá y Arias—H. L. Mason.—Salta, Abril 29 de 1911.—A despacho—E. Arias—Ministerio de Hacienda.—Salta, Abril 29 de 1911.—Por presentado anótese, notifíquese y publíquese con sujeción al art. 25 del C. de Minería.—Téngase por representantes de los solicitantes á los doctores Arias y Solá.—Araoz.—Salta, Abril 29 de 1911.—En la fecha se notificó el anterior decreto á los señores Mathien y Lyall Mason.—A. Mathien—H. L. Mason.—Ernesto Arias.—Por el presente se notifica á todos los que se consideren con derecho á este pedimento para que se presenten á hacerlos valer dentro del término de ley.—Ernesto Arias, E. de G. y M. 91 v My. 26.

Tarifa

Pago adelantado

Se cobrará por la publicación de remates y edictos que no pasen de 5 centímetros, cuatro pesos, por una sola vez, según lo dispuesto por la C. de J., y pasando de 5 centim. un peso por cada uno.